

FEDERACION PORTEÑA DE PATÍN

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 25 de marzo de 2024.

Visto:

El expediente Nº **4/24** caratulado “**Belsollá, Raúl s/ Infracción**”, por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 16 de marzo de 2024 entre los clubes Círculo Policial y Club Ciudad, correspondiente a la categoría Prejuvenil masculino.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Daniel Costa en tiempo y forma, en el cual detalla que en la planilla de juego asentó incorrectamente tarjeta roja a un jugador que no había cometido la infracción siendo el delegado del Club Círculo Policial el Sr. Raúl Belsollá.

Que oportunamente se citó al delegado a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 y concordantes del Código de Penas, quien compareció y brindó su versión de los hechos.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro y la declaración del DELEGADO Belsollá que explicó que había mucho criterio y un “ambiente un poco espeso” y estaba tratando de estar concentrado en la planilla y el reloj. Preguntado que fue sobre el hecho que la tarjeta estuvo mal aplicada, explica que lo anotó mal la delegada de Ciudad y que él estaba con el reloj y la planilla digital. Que la situación lo desbordó porque era un criterio y gente con mala cara por lo que no certificó que estuviera bien puesta la tarjeta. Que fue un error de grandes. Que, luego del debate correspondiente, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, y considerando que se trata de una categoría menor y debe hacerse hincapié en un aprendizaje

constante de las reglas de juego, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código: “Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento”. En consecuencia, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar al Delegado Raúl BELSOLLÁ (DNI 26.113.954) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Realizar un llamado de atención al Club Círculo Policial respecto a tomar estrictos recaudos en la confección correcta de las planillas de juego, y requerirles que instruyan a sus delegados en relación a las responsabilidades que ameritan sus funciones.

Regístrese, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 25 de marzo de 2024.

Visto:

El expediente **Nº 3/24** caratulado "**CANATELLI, Marcelo s/ Permanencia injustificada**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 16 de marzo de 2024 entre los clubes Círculo Policial y Club Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la categoría prejuvenil de la rama Masculina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Daniel Costa en los que se relata la conducta desplegada por el auxiliar Marcelo Canatelli durante el partido.

Que oportunamente se citó al auxiliar a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 del Código de Penas, y quien compareció y brindó su versión de los hechos.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro y el descargo efectuado por el auxiliar, este Tribunal entiende que la conducta del mismo se encuentra tipificada en 52 del Código de Penas "*Artículo 52. Quien habiendo sido expulsado de la pista permaneciera injustificadamente en ella, discutiera con el árbitro, con los miembros de la mesa de control o con el público, se resistiera a desplazarse a los camarines y/o adoptara cualquier otra actitud semejante que individualmente o en su conjunto impidan la reanudación normal del partido, será penado con suspensión de cuatro a seis fechas de suspensión.*

Para la aplicación de la pena, se tendrá especialmente en cuenta las características de la infracción cometida y se analizará prioritariamente el período de tiempo durante el cual el evento deportivo estuvo interrumpido por su causa.

La sanción establecida en el presente artículo se adicionará a la que se aplique por la infracción que determinó la expulsión".

Describe el árbitro en su informe que "... Cuando el auxiliar es remplazado en el banco por el otro delegado que figura en planilla solicitan un tiempo muerto (minuto), veo que se acerca a la baranda de la pista a dar indicaciones el técnico cuando debía estar alejado de la pista, pidiéndole al delegado que por favor lo haga retirar y que por más que no esté en el recinto no puede llevar a los jugadores donde se encontraba él, sino que los tiempos muertos se debe realizar en la zona de los bancos de suplente. Escuchándome el auxiliar antes mencionado lo que le estaba diciendo al delegado, se va a la esquina de la pista y vuelve a llamar a sus jugadores a la esquina para dar las instrucciones donde vuelvo a reiterarle al delegado que se debe retirar o suspendía el partido...".

A su vez, el Sr. Canatelli confirma lo sucedido y menciona que "es un club nuevo...los pibes chiquititos estaban asustados, no entendían por qué yo no les podía hablar...".

Que se toma en cuenta, conforme lo establece la norma que no estuvo suspendido el evento, ni hubo discusión con el árbitro, así como las características de la infracción cometida, por lo que se aplica el mínimo de la pena siendo cuatro fechas, a las que se adiciona una fecha correspondiente a la roja directa, sumando un total de cinco fechas.

En consecuencia, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Rafael Lestorto y Mirta Gomez se procede al debate del caso de autos, las posiciones de los integrantes del Tribunal y se procede a la votación. En consecuencia, el Tribunal de Penas de la Federación Porteña de Patín por unanimidad

RESUELVE:

Suspender al auxiliar Marcelo Canatelli (DNI 20.356.670) por el término de cinco (5) fechas de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos en los Considerandos.

Regístrate, élvese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a

los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 25 de marzo de 2024.

Visto:

El expediente Nº **2/24** caratulado “**D’amano, María s/ Infracción**”, por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 16 de marzo de 2024 entre los clubes Círculo de la Policía Federal y Club Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la categoría Prejuvenil masculino.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Daniel Costa en tiempo y forma, en el cual detalla que la Sra. Delegada del Club Ciudad, María D’Amano, en la planilla de juego asentó incorrectamente tarjeta roja a un jugador que no había cometido la infracción.

Que oportunamente se citó a la delegada a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 y concordantes del Código de Penas, quien no compareció a la audiencia ni justificó su inasistencia.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro y la inasistencia a prestar declaración, este Tribunal tiene por cierto los hechos (art. 110 CP) y entiende que la conducta de la Sra. Delegada D’Amano consistió en una irregularidad, al consignar en la planilla una tarjeta roja a un jugador que no era el correspondiente. Que, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, y considerando que se trata de una categoría menor y debe hacerse hincapié en un aprendizaje constante de las reglas de juego, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código: “Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que

efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento”.

En consecuencia, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar a la Delegada MARÍA D'AMANO (DNI 26.393.988) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Realizar un llamado de atención al Club Ciudad de Buenos Aires respecto a tomar estrictos recaudos en la confección correcta de las planillas de juego, y requerirles que instruyan a sus delegados en relación a las responsabilidades que ameritan sus funciones.

Regístrese, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.